

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	WILLIAM ALBERTO TRUJILLO VARGAS c.c. 71.375.574
Accionado	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S Nit. 811035741-2
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 0024 00
Instancia	Primera
Decisión	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA OFICIAR PREVIO ACUMULACION.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se tiene por contestada la demanda por parte de la **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU**; para representar sus intereses, se reconoce personería al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, portador de la tarjeta profesional 158.703 del C. S. de la J

De otra parte, se requiere al demandante informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la gestión judicial en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.

Finalmente, y previo a resolver solicitud deprecada por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandada, sobre la acumulación de los procesos que actualmente cursan en los Juzgados Laborales del Circuito Cuarto y Catorce de esta Municipalidad bajo los radicados en su orden: **05001310500420210017900- 05001310501420200032300**, toda vez que las tres demandas van encaminadas a que se declare que el despido de los demandantes es inconstitucional, unilateral, ilegal e injusto, y como consecuencia se pague la indemnización por despido injusto de manera indexada, y costas del proceso.

Así las cosas, se dispone oficiar a dichos juzgados para que se sirvan certificar a este Despacho, las fechas de notificación, de las nombradas demandas, con el fin de estudiar la procedencia de la acumulación y la competencia, por ser este el procedimiento a seguir en este caso, tal y como lo dispone el art. 150 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ba7ec9973eb5d8068dfb0c524ab194c662812f2339f8d495d273c433c750d9

Documento generado en 01/10/2021 04:37:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**